

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.196 · 1947

LEY 5196

Boletín Oficial, 2 de diciembre de 1947 · 7 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5196

LEY 5196

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créase el Instituto de Readaptación y Reeducación Profesional.

ARTÍCULO 2°. Serán funciones del mencionado Instituto:

a) El tratamiento específico del obrero y su correspondiente reeducación, adecuada a su capacidad física e intelectual, existente con posterioridad al hecho.

b) Las que determine el Poder Ejecutivo, en la correspondiente reglamentación.

ARTÍCULO 3°. Terminado el proceso educativo y previa comprobación de eficiencia, el Director del Hospital expedirá un certificado en el que conste la o las aptitudes actuales del trabajador.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo arbitrará la forma mediante la cual los egresados de la Institución serán empleados preferentemente en establecimientos públicos y/o privados.

ARTÍCULO 5°. El Instituto creado por el artículo 1° dependerá directamente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo, a los efectos de los estudios que deban efectuarse, para la aplicación de la presente ley, a entregar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social hasta la cantidad de diez mil pesos moneda nacional ($10.000 m/n), con imputación al inciso b) del artículo 12 de la Ley número 4143.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo



VEREDICTA LEYES

Ley 5196. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).